

Expediente: 312/16

Carátula: PRADO MARIO ENRIQUE C/ ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO VI

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 31/05/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ASOCIACION CRISTIANA EVANGELISTA ASAMBLEA DE DIOS (ACEAD), -DEMANDADO

20364891831 - ASOCIACION VISION APOSTOLICA, -DEMANDADO

20364891831 - ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA, -DEMANDADO

20137097487 - PRADO, MARIO ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 312/16



H103064445912

**JUICIO: PRADO MARIO ENRIQUE c/ ASOCIACION HOGAR DE NIÑOS FILADELFIA Y OTRO S/
COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 312/16.-**

San Miguel de Tucumán.-

En mérito a que las presentaciones digitales efectuadas en fecha 29/05/2023 a horas 09:40 y horas 09:41, por el letrado apoderado de la parte ACTORA, mediante las cuales ofreció pruebas, no contempló los lineamientos establecidos por el art. 68 *-in fine-* del CPL que dispone que cada prueba, según su naturaleza, debe ser ofrecida en cuadernos separados y teniendo en cuenta que el escrito digital, impide la correcta formación de los cuadernos separados conforme la norma citada, por intermedio de la presente **SE INTIMA** a la parte ACTORA a que en el término de **UN (1) DÍA** adecúe su presentación, haciéndosele saber que el ofrecimiento probatorio deberá ser presentado en escritos digitales por separado que contengan cada uno de ellos un archivo PDF individual por cada cuaderno de prueba que se proponga, y deberán ser presentados en el expediente cada uno por separado (NO una sola presentación conteniendo todos los PDF) para permitir la correcta formación de los cuadernos separados conforme la norma citada, bajo apercibimiento de tener por no presentadas las pruebas ofrecidas (conforme art. VII° de la Acordada CSJT N° 278/20).

Así también, en mérito a que la presentación digital efectuada por la parte ACTORA, en fecha 29/05/2023 a horas 09:41, mediante la cual ofreció pruebas, no contempló los lineamientos establecidos por el nuevo art. 87 del CPL incorporado por Ley N°9683: "*Las posiciones se presentarán directamente al expediente digital en un escrito firmado, el que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia.*"; por tal motivo en el proveído de apertura a prueba se aclaró que para el caso de la prueba confesional los letrados deberán realizar dos presentaciones por separado, una conteniendo el PDF del escrito de ofrecimiento probatorio y otra conteniendo el PDF del pliego de posiciones, (y NO una sola presentación conteniendo los dos PDF), dado que ello **impide la correcta reserva del pliego acompañado**, por ello por intermedio de la presente **SE INTIMA** a la parte ACTORA a que en

el término de **UN (1) día** adecúe su presentación como arriba se indica, bajo apercibimiento de tener por no presentada la prueba ofrecida.-

Asimismo, atento a que el letrado VELASQUEZ, JOSÉ DIEGO actúa en los presentes autos, como apoderado de las demandadas "Asociación Visión Apostólica" y "Asociación Hogar de niños Filadelfia" y considerando que en las presentaciones realizadas el día 24/05/2023 en las cuales ofrece pruebas, indicó que lo hace como apoderado de la "parte demandada" sin especificar por cuales de las demandadas a las que representa lo hace, **SE INTIMA** al letrado VELASQUEZ, JOSÉ DIEGO a que en el término de **UN (1) día** adecúe aclare al respecto, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de considerar que los ofrecimientos probatorios lo son por ambas demandadas.- PCRA.-312/16

DR. LEONARDO ANDRES TOSCANO

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO VI° NOM

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.